



INFORME DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, E.P.E. Y LA CONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIA, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PRECOMERCIAL DE SERVICIOS DE I+D EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL ÁMBITO DE LA SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA Y CONTROL DEL TRÁFICO.

6/2024 IL – DDLCN
NBNC_CCF_5895/23_08

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con la propuesta del convenio de referencia.

Se adjunta a dicha solicitud:

1. Memoria justificativa y económica de la propuesta de convenio.
2. Memoria específica que cuantifica y justifica las estimaciones del gasto y en qué medida contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).
3. Memoria para ampliar el marco jurídico aplicable a la propuesta de convenio.
4. Informe jurídico del Departamento.
5. Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno y propuesta de convenio.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El presente informe se emite en virtud del art. 15.1.c. del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, el art. 5.c de la Ley 7/2016 y el art. 13 del Decreto 144/2017.

II. LEGALIDAD

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento, con el que mostramos nuestra conformidad.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El Consejo Europeo aprobó, el 21 de julio de 2020, la creación del programa Next Generation EU. En el marco de esta iniciativa Next Generation EU se crea el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), instrumento que pone a disposición de los 27 estados miembros apoyo, a través de transferencias directas y préstamos, para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR), como instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU, que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 (posteriormente ampliado hasta 2025-2026).

El PRTR de España fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y por el Consejo Europeo, el 13 de julio de 2021.

El PRTR incluye, entre otros, el componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, que pretende reformar el sistema de ciencia, tecnología e innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales.

La propuesta de convenio objeto de este informe se enmarca en la inversión 3, denominada “Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre-comercial” del precitado componente 17.

Por su parte, el Consejo de Administración de CDTI, con fecha 25 de abril de 2019, acordó llevar a cabo una iniciativa para fomentar el proceso de compra pública precomercial, con el objeto de resolver necesidades públicas susceptibles de ser satisfechas mediante la contratación de servicios de I+D. Esta iniciativa se cofinancia con fondos europeos y, a través de este instrumento, el CDTI adquiere servicios de I+D que puedan resultar en prototipos de primeros productos o servicios, en forma de series de pruebas tecnológicamente innovadoras y que satisfagan necesidades públicas.

La compra pública de innovación podrá tener por objeto la adquisición de bienes o servicios innovadores, que no existan actualmente en el mercado como producto o servicio final, o la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas, pudiendo adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Compra pública de tecnología innovadora.
- 2) Compra pública precomercial.

En este ámbito, la compra pública precomercial es la contratación de servicios de investigación y desarrollo dirigidos a conseguir un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado. En este tipo de contratación los beneficios no pertenecerán exclusivamente ni a CDTI, ni a la

Administración usuaria para su utilización en el ejercicio de su propia actividad. Estos contratos de servicios de I+D están excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que se cumplan los requisitos de su art. 8.

La propuesta de convenio consta de:

- Una exposición con ocho apartados
- Cláusulas:
 - Primera.- Objeto y finalidad del convenio
 - Segunda.- Definiciones
 - Tercera.- Actuaciones, ámbito de cooperación y obligaciones de las partes.
 - Cuarta.- Cooperación en las distintas fases de la contratación precomercial.
 - Quinta.- Financiación.
 - Sexta.- Grupo Técnico de trabajo.
 - Séptima.- Comisión de seguimiento
 - Octava.- Confidencialidad de la información.
 - Novena.- Protección de datos de carácter personal.
 - Décima.- Modificación e interpretación del convenio.
 - Undécima.- Explotación y propiedad intelectual e industrial de resultados.
 - Duodécima.- Entrada en vigor y duración del convenio.
 - Decimotercera.- Extinción del convenio
 - Decimocuarta.- Transparencia de la actividad pública
 - Decimoquinta.- Notificaciones
 - Decimosexta.- Naturaleza y régimen jurídico.
- Anexo I.- Necesidades Públicas
- Anexo II.- Fases de la licitación de servicios de I+D
- Anexo III.- Obligaciones asociadas a actuaciones financiadas por el mecanismo de recuperación y resiliencia en el marco del PRTR.

Respecto a este contenido, procede efectuar las siguientes observaciones:

- 1) Se debería revisar la redacción de la propuesta de convenio, porque al redactarse exclusivamente en masculino (por ejemplo, cláusula sexta in fine) invisibiliza a las mujeres, con vulneración de lo previsto en el art. 18 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres, y se debería también prever la representación equilibrada de mujeres y hombres en la Comisión de Seguimiento, conforme a lo previsto en el art. 3 de la precitada Ley 4/2005.
- 2) Por lo que respecta a la modificación del convenio (cláusula décima), se señala que “deberá tramitarse conforme dispone la Ley, ser informada favorablemente por el Servicio jurídico -sin especificar a cuál se refiere-, comunicada al registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la LRJSP y publicada posteriormente en el BOE”. Entiende la letrada que suscribe que la modificación del convenio está sujeta a los mismos trámites que su suscripción, es decir, aprobación por el Consejo de Gobierno (art. 18 de la Ley de Gobierno y art. 55 del Decreto 144/2017 de 25 de abril).

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente la propuesta de convenio objeto del presente informe.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.